

PZ 2124

Sobre 140

venite 17/01/2025

Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

FECHA DE PRESENTACIÓN: 19/12/24 - 16:26:12

FECHA DE REGISTRO: 19/12/24 - 16:26:12

Registro: 24-0024106

Clave: 3087

Nota: La recepción NO es conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRORROGA LA VIGENCIA DE LA LEY 31096, LEY QUE
PRECISA LOS ALCANCES DE LA LEY 28972, LEY QUE ESTABLECE
LA FORMALIZACIÓN DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS EN AUTOMÓVILES COLECTIVOS**

Artículo único. Prórroga de la vigencia de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos

Se prorroga por cuatro años la vigencia de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, contados a partir del vencimiento del plazo original establecido en la quinta disposición complementaria de la citada ley, manteniéndose subsistentes las condiciones y el plazo para la prórroga adicional a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o autoridad competente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación del Reglamento

El Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley 31096, aprobado por Decreto Supremo 003-2022-MTC, a la prórroga y a las modificaciones dispuestas por esta ley, en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de su entrada en vigor.

SEGUNDA. Informe a la Comisión de Transportes y Comunicaciones

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Pasajeros, Carga y Mercancía, y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, así como los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de sus respectivas competencias, informan semestralmente a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, sobre el cumplimiento y avances del proceso de formalización



del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, bajo responsabilidad de su titular.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. *Modificación de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos*

Se modifican el artículo 1 y la sexta disposición complementaria de la Ley 31096, Ley que precisa los alcances de la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, en los siguientes términos:

“Artículo 1. Precisión de la formalización de automóviles colectivos

Se precisa que los automóviles colectivos a los que se refiere la Ley 28972, Ley que establece la formalización del transporte terrestre de pasajeros en automóviles colectivos, son los de la clasificación vehicular M1, cuyas carrocerías, peso neto, cilindrada mínima, potencia del motor y demás características técnicas se establecen en el Reglamento de la presente ley, en concordancia con el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por el Decreto Supremo 058-2003-MTC. Para dicho efecto, se consideran como criterios la seguridad, la sostenibilidad ambiental y otros que garanticen la idoneidad del servicio”.

“Sexta. Para los efectos de la presente ley, quedan excluidas las circunscripciones de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.

En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao realiza la evaluación técnica de la oferta, la demanda y las condiciones de infraestructura vial mínima, en las rutas concesionadas y no concesionadas, la que debe ser remitida a la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad del titular del sector.



La evaluación técnica considera las zonas o áreas de Lima Metropolitana y de la Provincia Constitucional de Callao en las que la población residente no se encuentra dentro del área de cobertura y de acceso al servicio de transporte público regular de personas o en las que exista insuficiencia de oferta del servicio”.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

